

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias

Cartago, Diciembre 16 de 2021.

Vacancia judicial : Diciembre 19 de 2021 a Enero 10 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 004

PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)

RADICACION: 761473103002-.2021-00169-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **VERBAL (Pertenenencia–Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderada judicial por los señores **Alba Mery Agudelo Zapata y Albel Agudelo Zapata** contra personas indeterminadas

S e c o n s i d e r a:

En primer orden, debemos precisar que éste Despacho es competente para conocer de ésta acción judicial, toda vez que a pesar de estar ubicado el bien objeto de demanda en jurisdicción del municipio de El Aguila Valle, debemos tener en cuenta el factor objetivo, esto es, la naturaleza del asunto y su cuantía; en tal sentido, correspondiendo a la especialidad civil su conocimiento, de acuerdo al avalúo del bien según documentación aportada al expediente y que asciende a \$ 170.167.000.00 mcte., compete al juez civil con categoría de Circuito su conocimiento.

De esta manera, luego de un análisis tanto a la demanda como a la documentación acompañada, apreciamos que al menos por el momento no es viable atender satisfactoriamente lo invocado, por cuanto no se aportó el anexo referido en el numeral 5º del Art. 375 del C. General del Proceso, esto es, el **certificado especial** expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Toda vez que en el aportado y como lo señala la propia demanda no aparecen titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la demanda de carácter **VERBAL (Pertencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio-)** adelantada mediante apoderada judicial por los señores **Alba Mery Agudelo Zapata y Albel Agudelo Zapata contra personas indeterminadas**, por lo dicho en la motivación.

2º.-Otorgar a la parte demandante un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que se subsane el defecto de la demanda, so pena que sea rechazada.

3º.- En los términos de los poderes conferidos, tiene la doctora Maricela Mejía López, abogada titulada en ejercicio, identificada con la T.P. No.

244787 del C.S.J. y cédula No. 1.088.272.560 de Pereira, personería suficiente para actuar en éstas diligencias, como apoderada judicial de los señores **Alba Mery Agudelo Zapata y Albel Agudelo Zapata**

4o.-Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **fa9b418291a3ddde14e2c06dada08da39aa61249cb404b2dce7b630d4515fd6d**

Documento generado en 14/01/2022 10:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>